

Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales

/ LIBRO VII. ASPECTOS OPERACIONALES Y ADMINISTRATIVOS / TÍTULO II. Gestión Interna de mutualidades / C. Acuerdos de directorio / 1. Observación de acuerdos

1. Observación de acuerdos

La Superintendencia de Seguridad Social observará todo acuerdo de directorio de las mutualidades que estime contrario a las leyes vigentes o al interés de éstas.

Deben remitirse a la Superintendencia de Seguridad Social las actas de directorio relacionadas con las siguientes materias, sin perjuicio de aquellas que deben someterse a consulta de este organismo fiscalizador, por disposición expresa de ley:

- Creación y supresión de agencias u oficinas;
 - Inversión en nuevos hospitales y clínicas, y
 - Formación, constitución, integración y aportes a entidades con participación de la mutualidad respectiva.
-